Defensa Jurídica del Estado

Red	Norma que ordena su participación. / lineamientos de funcionamiento	Funciones / Responsabilidades	Denominación del empleo o cargo a quien se delegó la participación o se asignó la responsabilidad de asistir.	Sesiones	La indicación de si la red o instancia está activa o no.	Si la red o instancia tiene un plan de trabajo o asigna tareas periódicamente, las tareas asignadas a la entidad u organización.
Consejo Directivo	DECRETO 4085 DE 2011 Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	DECRETO 4085 DE 2011 Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes: 1. Formular y adoptar, a propuesta del Director de la Agencia, la política general del organismo y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales, y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo. 2. Formular y adoptar, a propuesta del Director de la Agencia, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo. 3. Aprobar el plan estratégico para la defensa jurídica del Estado y los planes y estrategias para la atención de los temas de defensa judicial que por su relevancia hayan sido definidos como prioritarios. 4. Definir los criterios conforme a los cuales la Agencia debe participar con voz y voto ante los Comités de Conciliación de las entidades. 5. Aprobar los lineamientos generales para el control, administración y dirección del Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación, y proponer las acciones necesarias para la integración o interacción de este último con el Sistema de Información de la Rama Judicial. 6. Conocer el informe de gestión institucional presentado por el Director de la Agencia y proponer correctivos cuando sea necesario. 7. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal de la entidad. 8. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración. 9. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Precisar los criterios para determinar los casos en los cuales la Agencia debe intervenir de manera obligatoria en los procesos judiciales, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la relación de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencial. 11. Escoger las personas que deban hacer parte de la lista de conciliadores y la lista de árbitros del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADE). 12. Formular líneas generales y recomendar la adopción de medidas o acciones destinadas a resolver las controversias internacionales de inversión en todas sus etapas, así como definir los criterios y las reglas conforme a los cuales, en los casos concretos, se hará efectiva la conciliación o el arreglo directo con el inversionista. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico derivadas de la respectiva conciliación serán a cargo de las entidades involucradas en la respectiva controversia. 13. Darse su propio reglamento. 14. Las demás que le señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos. Parágrafo. Las reuniones, deliberaciones, actos y documentos del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado están sujetos a reserva legal de conformidad con las disposiciones del artículo 129 de la Ley 1955 de 2019	DECRETO 4085 DE 2011 Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Artículo 9º. Consejo Directivo. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendrá un Consejo Directivo integrado por: 1. El Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Relaciones Exteriores. 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 4. El Ministro de Defensa Nacional. 5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 6. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 7. El Secretario Jurídico de la Presidencia de la República. Parágrafo 1º. El Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto. Parágrafo 2º. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo la ejercerá el Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces. Parágrafo 3º. La Secretaría Técnica, podrá convocar a las sesiones del Consejo Directivo a otras entidades, organismos y/o funcionarios públicos con derecho a voz pero sin voto, cuando en la correspondiente sesión requieran debatirse asuntos relacionados con controversias en las cuales aquellos se encuentren directa o indirectamente involucrados. Cuando en las sesiones del Consejo Directivo se traten temas sobre controversias internacionales de inversión, la Secretaría Técnica invitará al Director de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Parágrafo 4º. Los Ministros podrán delegar la asistencia al Consejo Directivo únicamente en los viceministros y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia, podrá delegar su participación en un servidor del nivel directivo".	SI	SI	
Comité de Dirección	DECRETO 4085 DE 2011 Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Resolución 105 de 2014 Por la cual se determina la conformación y el funcionamiento del Comité de Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan unas disposiciones" ARTÍCULO TERCERO.- Funciones del Comité de Dirección. Son funciones del Comité de Dirección las siguientes: 1. Recomendar al Director General, cuando éste lo solicite, sobre las decisiones que deba tomar en cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad. 2. Apoyar al Director General en los aspectos específicos que éste requiera, relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la entidad, señalados en el Decreto Ley 4085 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia. 3. Determinar las directrices institucionales que favorezcan la priorización y articulación de acciones y la unificación de criterios encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Agencia, definidos en el Decreto Ley 4085 de 2011. 4. Servir de espacio informativo y de comunicación transversal entre el Director General y los funcionarios de la Alta Dirección. 5. Concertar asuntos de direccionamiento y lineamientos técnicos, y/o, realizar propuestas de mejora. 6. Proponer desarrollos normativos de especial trascendencia para el ejercicio de las funciones misionales. 7. Evaluar y analizar determinados proyectos que por su envergadura, plazo y dimensión estratégica, requieran de un seguimiento de la alta dirección. 8. Determinar los mecanismos para hacer seguimiento a las decisiones tomadas por este Comité. 9. Las demás que sean compatibles con la naturaleza de este Comité.	Resolución 2029 de 2022 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 105 del 12 de mayo de 2014, La cual fue modificada por la Resolución 263 de 17 de julio de 2017 y la Resolución 176 de 9 de abril de 2019." ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 105 del 12 de mayo de 2014, que fue modificada a su vez por el artículo 1 de la Resolución 263 de 17 de julio de 2017, y por el por el artículo 1 de la Resolución 176 de 9 de abril de 2019, el cual quedara así: "ARTÍCULO PRIMERO: Conformación del Comité de Dirección. El Comité de Dirección, estará integrado por: 1. Director General de la Agencia, quien lo presidirá 2. El Secretario General 3. Director de Defensa Jurídica Nacional 4. Director de Defensa Jurídica Internacional 5. Director de Gestión de Información 6. Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica 7. Director de Asesoría Legal PARAGRAFO PRIMERO: El Jefe de Control Interno será invitado permanente, con voz y sin voto, para brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad. Los jefes de las oficinas Asesoras de Planeación, Jurídica, y de Sistemas y Tecnologías de la Información serán invitados de manera ocasional a las sesiones del Comité, cuando el Director General considere que deben asistir por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico y según el tema concreto de la reunión sean convocados a la reunión con voz pero sin voto. PARAGRAFO SEGUNDO: A las reuniones del Comité de Dirección podrán ser invitadas las personas, funcionarios o contratistas que el Director General estime conveniente que asistan, cuando los temas a tratar así lo requieran. PARAGRAFO TERCERO: Las invitaciones que se hagan a los servidores públicos serán de obligatoria asistencia."	Resolución 105 de 2014 Por la cual se determina la conformación y el funcionamiento del Comité de Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan unas disposiciones ARTÍCULO CUARTO.- Reuniones y Convocatoria del Comité de Dirección. El Comité de Dirección se reunirá cuando el Director General de la Agencia lo considere necesario o cuando las circunstancias lo ameriten. Cualquiera de sus integrantes podrá solicitar al Director General la convocatoria de una reunión.	SI	
Comité Institucional de Gestión y Desempeño	DECRETO 1083 DE 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. ARTÍCULO 2.2.22.3.8 Comités Institucionales de Gestión y Desempeño.	ARTÍCULO 2.2.22.3.8 Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. ... Los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño cumplirán las siguientes funciones: 1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 3. Proponer al Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 4. Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad. 5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión. 6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información. 7. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo. PARÁGRAFO 1. La secretaría técnica será ejercida por el jefe de la oficina de planeación, o por quien haga sus veces, en la entidad. PARÁGRAFO 2. Las entidades que no cuenten con servidores públicos del nivel directivo, las funciones del Comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos del nivel profesional o técnico que designen para el efecto. PARÁGRAFO 3. La Oficina de control Interno o quien haga sus veces será invitada permanente con voz, pero sin voto. Resolución 527 del 4 de agosto de 2022 Por medio de la cual se compilan los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión como el sistema de Gestión Institucional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan las resoluciones 312 del 2021, 141 y 207 del 2022 ARTÍCULO 11. Son funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño las siguientes: 1. Definir y aprobar políticas, objetivos, códigos, lineamientos y/o cualquier modificación o adición que se proponga y que contribuya a la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 2. Servir de instancia de coordinación para la implementación y mantenimiento de cada una de las políticas de gestión y desempeño del MIPG. 3. Proponer, aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 4. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG. 5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión. 6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y desempeño y directrices en materia de seguridad digital y de la información. 7. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión y desempeño. 8. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización y estudiar y adoptar las mejoras propuestas por el	Resolución 527 del 4 de agosto de 2022 Por medio de la cual se compilan los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión como el sistema de Gestión Institucional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan las resoluciones 312 del 2021, 141 y 207 del 2022 Resolución No. 087 del 20 de febrero de 2025 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 527 de 2022 ARTÍCULO 10. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado está conformado por: 1. Integrantes con voz y voto: 1. El Director General o su delegado 2. El Secretario General, quien lo presidirá 3. Director de Defensa Jurídica Nacional 4. El Director de Defensa Jurídica Internacional 5. El Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica 6. El Director de Gestión de la Información 7. El Director de Asesoría Legal 8. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 9. El Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas y Tecnologías de la Información 10. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación 11. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión de Talento Humano 12. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión Administrativa y Financiera 13. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual 14. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Ciudadano y Usuarios 15. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión Documental 2. Invitado permanente con derecho a voz, sin voto: El Jefe de la Oficina de Control Interno	Resolución 527 del 4 de agosto de 2022 Por medio de la cual se compilan los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión como el sistema de Gestión Institucional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan las resoluciones 312 del 2021, 141 y 207 del 2022 Resolución No. 087 del 20 de febrero de 2025 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 527 de 2022 ARTÍCULO 16. De manera ordinaria, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o su Presidente lo convoque. El Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del mismo, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del día. No obstante, lo anterior, el Comité se 9)	SI	Herramienta tecnologica del sistema integrado de gestión
Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (Organos del Modelo Estándar de Control Interno)	DECRETO 1083 DE 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Resolución 527 del 4 de agosto de 2022 Por medio de la cual se compilan los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión como el sistema de Gestión Institucional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan las resoluciones 312 del 2021, 141 y 207 del 2022	Entre otras, "evaluar el estado del Sistema de Control Interno y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el Jefe de la Oficina de Control Interno, de los requerimientos de control, de las recomendaciones del equipo MECI y de otras instancias institucionales, como el Comité de Gestión y Desempeño; y aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración" DECRETO 1083 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y proponer las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI. b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración. c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento. d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar. e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría. g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta. h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad. PARÁGRAFO 1. El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año. PARÁGRAFO 2. En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos que se designen. PARÁGRAFO 3. En las entidades donde exista comité de auditoría éste asumirá las funciones relacionadas en los literales b, c, e y f del presente artículo e informarán al comité institucional de coordinación de control interno de su estado y desarrollo. Resolución 527 del 4 de agosto de 2022 Por medio de la cual se compilan los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión como el sistema de Gestión Institucional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan las resoluciones 312 del 2021, 141 y 207 del 2022 ARTÍCULO 20. EL Comité Institucional de Coordinación de Control Interno ejercerá las funciones dispuestas en el artículo 2.2.21.1.6. del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el artículo 4º del Decreto 648 de 2017 y lo definido en el manual operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, que se señalan a continuación: 1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el Jefe de la Oficina de Control Interno, de	Resolución 527 del 4 de agosto de 2022 Por medio de la cual se compilan los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión como el sistema de Gestión Institucional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan las resoluciones 312 del 2021, 141 y 207 del 2022 ARTÍCULO 19. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado de la siguiente manera: 1. El Director General, quien lo presidirá 2. El Secretario General 3. El Director de Defensa Jurídica Nacional 4. El Director de Defensa Jurídica Internacional 5. El Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica 6. El Director de Gestión de la Información 7. El Director de Asesoría Legal 8. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien es a su vez el responsable de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno y del Sistema Integrado de Gestión Institucional. Parágrafo 1º. El Jefe de la Oficina de Control Interno, participará con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica. Parágrafo 2º. El Presidente del comité, podrá invitar a otros funcionarios de la Agencia, quienes participarán con voz, pero sin voto. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas y Tecnologías de la Información serán invitados permanentes a las sesiones del comité, con voz, pero sin voto. Parágrafo 3º. La asistencia al Comité es obligatoria para los integrantes con voz y voto.	De manera ordinaria dos (02) veces al año	SI	Herramienta tecnologica del sistema integrado de gestión
Comisión de Personal atendiendo lo establecido en la Ley 909 de 2004	LEY 909 DE 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. Resolución 853 del 10 de diciembre de 2024 Por la cual se conforma la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el periodo del 12 de diciembre de 2024 al 11 de diciembre de 2026	LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal. (Condicionalmente Exequible Sentencia C-288-14). 1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad. Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad o organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones. La Comisión elegirá de su seno un presidente. 2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones: a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y la evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera; b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial; c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes; d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos; e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos; f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa; g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley; h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento; i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional; j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento. k. Las Comisiones de Personal de las entidades públicas deberán informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviarán a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan. PARÁGRAFO . Con el propósito de que sirvan de escenario de concertación entre los empleados y la administración existirán Comisiones de Personal Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional, cuya conformación y funciones serán	Resolución 853 del 10 de diciembre de 2024 Por la cual se conforma la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el periodo del 12 de diciembre de 2024 al 11 de diciembre de 2026 Representantes de los empleados:CRISTOBAL MAHECHA PIERNAGORDA Y ESTEFANIA LEON CORTES En calidad de suplentes a los servidores WILLIAM FABIAN AMAYA CARDENAS y WILLIAM ALBERTO PARDO RODRIGUEZ Representantes del empleador a la Secretaria General Código E6 Grado 04 y al Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 (responsable de la Oficina Jurídica) Como suplentes, al Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 (responsable de la Oficina Asesora de Planeación) y al Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 04 (responsable de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional).	Resolución 745 del 01 de noviembre de 2024 Por la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sus suplentes por el periodo 2024-2026 Articulo 11.- FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Personal para su funcionamiento y sus reuniones, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución interna 001 del 27 de enero de 2017 y las demás normas que lo modifiquen o deroguen.	SI	Herramienta tecnologica del sistema integrado de gestión
Comité de convivencia laboral atendiendo lo establecido en la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo	Ley 1010 de 2006 Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. Artículo 9. MINISTERIO DEL TRABAJO Resolución 652 de 2012 Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones Resolución 922 del 23 de diciembre de 2024 Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el periodo 23 de diciembre de 2024 al 22 de diciembre de 2026	Ley 1010 de 2006 Artículo 9. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. (Corregido por el Decreto Nacional 231 de 2006.) 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir **funciones relacionadas con acoso laboral** en los reglamentos de trabajo Resolución 652 de 2012 Artículo 6. Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada. 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para lograr una solución efectiva de las controversias. 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y proponer la convivencia laboral, garantiando en todos los casos el principio de la confidencialidad. 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado. 7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente. 8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas. 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada. Resolución 844 del 03 de diciembre de 2024 Por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los servidores del Comité de Convivencia Laboral periodo 23 de diciembre de 2024 a 22 de diciembre de 2026 Articulo 2.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONVIVENCIA. Son funciones del Comité de Convivencia Laboral las establecidas en el artículo 6 de la Resolución 652 de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo y el Articulo 5 de la Resolución 331 del 2018, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral y el trámite de atención de quejas de acoso laboral en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".	Resolución 922 del 23 de diciembre de 2024 Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el periodo 23 de diciembre de 2024 al 22 de diciembre de 2026 Representantes de los servidores Nataly Arrysuley Silva Ovalle y Guiomar Astrid Jiménez Higuera En calidad de suplentes a los servidores Omar Dirceau Téllez Camelo y Adriana Sofía Arévalo Duran Representantes principales del empleador a la Coordinadora de Grupo Interno de Trabajo Gestión de Talento Humano y un Experto Código G3 Grado 06 de la Dirección de Asesoría Legal Suplentes, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (Asesor Código G1 Grado 07) y Experto Código G3 Grado 06 de la Secretaria General, que en su orden reemplazarán a los principales en calidad de suplentes.	Resolución 844 del 03 de diciembre de 2024 Por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los servidores del Comité de Convivencia Laboral periodo 23 de diciembre de 2024 a 22 de diciembre de 2026 Articulo 11.- FUNCIONAMIENTO. El Comité de Convivencia Laboral para su funcionamiento y sus reuniones, se sujetará a las disposiciones previstas en las Resoluciones N° 652 y 1356 de 2012, expedidas por el Ministerio de Trabajo y la Resolución interna N°331 de 2018, y las demás normas que lo modifiquen o deroguen.	SI	

Mapa de redes internas

Defensa Jurídica del Estado

Red	Norma que ordena su participación. / lineamientos de funcionamiento	Funciones / Responsabilidades	Denominación del empleo o cargo a quien se delegó la participación o se asignó la responsabilidad de asistir.	Sesiones	La indicación de si la red o instancia está activa o no.	Si la red o instancia tiene un plan de trabajo o asigna tareas periódicamente, las tareas asignadas a la entidad u organización.
Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)	DECRETO 1295 DE 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales". Resolución 840 del 03 de diciembre de 2024 Por la cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y sus suplentes por el periodo 20 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2026 Resolución 921 del 23 de diciembre de 2024 Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el periodo 20 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2026	Resolución 840 del 03 de diciembre de 2024 Por la cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y sus suplentes por el periodo 20 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2026 Artículo 2.- FUNCIONES DEL COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST. Teniendo en cuenta el artículo 4 de la Resolución 22 del 27 de enero de 2020, que trata sobre)as responsabilidades de los representantes del COPASST, el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y los artículos 2.2.4.1.6; parágrafo 1 del artículo 2.2.4.6.11; parágrafo 3 del artículo 2.2.4.6.15; 2.2.4.6.26; 2.2.4.6.29; 2.2.4.6.31; parágafo 2 del artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015: 1. Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan un ambiente de trabajo seguro y saludable. 2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a los colaboradores. 3. Colaborar con las funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes. 4. Vigilar el desarrollo de las actividades de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las normas vigentes y aplicables; revisando el programa de capacitación, los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y demás documentación que requiera ser conocida por el comité. 5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia; siendo parte del equipo investigador. Realizar seguimiento y evaluar los planes de acción que se hayan concertado y realizado. 6. Visitar periódicamente los puestos de trabajo e inspeccionar las instalaciones, equipos y las operaciones realizadas por el personal en cada dependencia e informar al empleador y responsable del SG-SST sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control. 7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los colaboradores en materia de seguridad y salud en el trabajo. 8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los colaboradores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. 9. Solicitar periódicamente informes sobre accidentalidad, enfermedades y ausentismo laborales. 10. Elegir al Secretario del Comité. 11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión mensual y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los colaboradores y las autoridades competentes. 12. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. 13.Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio. 14.Participar en la planificación y resultados de las auditorías, rendiciones de cuentas y revisiones por la Alta Dirección para aportar en la mejora continua del SG-SST.	Resolución 921 del 23 de diciembre de 2024 Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el periodo 20 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2026 Representantes de los servidores: En calidad de miembros principales, a los servidores públicos Elkin Leonardo Cufiño Lopez y Lina Alejandra Morales Sarmiento En calidad de suplentes, a los servidores, Eduardo Alexander Chaves Castiblanco y Sergio Alejandro Maco Bohórquez. Representantes del empleador: Un Experto Código G3 Grado 02 de la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica y un Experto Código G3 Grado 06 de la Dirección General, Con sus respectivos suplentes, un Experto Código G3 Grado 08 de la Secretaria General y quien tenga asignada la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Gestión de Talento Humano.	Resolución 840 del 03 de diciembre de 2024 Por la cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y sus suplentes por el periodo 20 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2026 Artículo 11.- FUNCIONAMIENTO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su funcionamiento y sus reuniones, se sujetará a las disposiciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.	SI	Herramienta tecnologica del sistema integrado de gestión
Comité de contratación	Resolución 278 del 23 de mayo de 2023 Por medio de la cual se deroga la Resolución 308 de 2019 y se expide el reglamento del Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado". Resolución 544 del 12 de agosto de 2024 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 278 del 23 de mayo de 2023 que reglamenta el comité de contratación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	ARTICULO 5. FUNCIONES: Son funciones del comité de contratación las siguientes: 1. Revisar y recomendar la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y sus modificaciones siempre que estas versen sobre el objeto o el presupuesto. 2. Analizar las solicitudes de contratación que superen la mínima cuantía establecida por la Entidad, exceptuando la contratación directa dispuesta en el literal h) del numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las cuales no requieren presentación ante el Comité. En todo caso, las necesidades de contratación directa solicitadas por la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y k) del numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para la contratación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que representen a Colombia o actúen como expertos en las controversias a cargo de la Entidad, deberán ser presentadas ante el Comité de Contratación para su revisión y recomendación. 3. Conocer y analizar la conveniencia de solicitudes de otrosí de contratos, para modificaciones, suspensiones, adiciones y prorrogas que se remitan por los supervisores, en aquellos casos que el ordenador del gasto así lo solicite. 4. Revisar y formular recomendaciones respecto de proyecto de liquidaciones de contratos que por su complejidad o importancia se requieran. 5. Asesorar y orientar al ordenador del gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en asuntos contractuales. 6. Formular los lineamientos, estrategias internas y planes de mejora que deben regir la planificación y desarrollo de la actividad contractual, acorde con la normatividad vigente.	ARTICULO 1. INTEGRACION: El Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estará integrado por: - El ordenador del gasto o su delegado, quien lo presidirá - El Secretario General cuando no cuente con delegación de ordenación del gasto. - El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado. - El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado. - El Coordinador del Grupo de Gestión Financiera o su delegado. - El Coordinador del Grupo de Gestión Contractual o su delegado, quien se desempeñara como secretario técnico. PARAGRAFO 1. Concurrirá con derecho a voz y voto, el Director, Jefe de Oficina o Coordinador a cuyo cargo se encuentren los procesos o la necesidad de contratación, por tanto, su asistencia será obligatoria. El Director, Jefe de Oficina o Coordinador que participe y someta a consideración del comité la necesidad de su dependencia, tendrá voto, solo para efectos de la recomendación del asunto que expone. PARAGRAFO 2. Sera invitado permanente el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno, quien concurrirá con derecho a voz pero sin voto. PARAGRAFO 3. Otros invitados de quienes según los temas a tratar se requiera su participación, la cual deberá ser solicitada por alguno de los miembros del comité, tendrán voz pero no voto. ARTICULO 2. PRESIDENTE DEL COMITE DE CONTRATACION: El presidente de este comité será el ordenador del gasto o su delegado, quien además de esa función tendrá las siguientes: 1. Informar a la secretaria técnica, la fecha y hora en que de conformidad con su agenda se pueden llevar a cabo las sesiones. 2. Cuando lo considere necesario podrá convocar directamente a las sesiones de este Comité. ARTICULO 3. SECRETARIA TECNICA. El (la) secretario (a) técnico (a) del comité de contratación será el (la) Coordinador (a) del Grupo Interno de Gestión Contractual, ...	Sesionará ordinariamente una (1) vez al mes	SI	Herramienta tecnologica del sistema integrado de gestión
Comité de Conciliación	Resolución 421 del 26 de julio de 2023 Por la cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan unas disposiciones	Resolución 421 del 26 de julio de 2023 Por la cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan unas disposiciones ARTÍCULO 4. FUNCIONES: El Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y, en especial, las señaladas a continuación: 1. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico en la Agencia. 2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico. 3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico. 4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. 5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. 6. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados de la Agencia, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas. 8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, la conciliación, la amigable composición, el pacto de cumplimiento y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. 9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación judicial de la entidad o cuente con poder para ello, actuará en las audiencias de conciliación de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por las altas cortes, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica. La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse un estudio metodológico y deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral. 10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelantan o llegaren a adelantar. Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia. De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia. 11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio suficiente, y deberá tener en cuenta la metodología que se encuentra incorporada en el Sistema único de Gestión e Información de Litigios ANDJE. Este estudio deberá realizarse por parte del Comité de Conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad. 12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes de la Procuraduría General de la Nación ante la Jurisdicción en lo	ARTÍCULO 5. INTEGRANTES, INVITADOS PERMANENTES, OCASIONALES Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estará conformado por los siguientes servidores públicos: 1. Integrantes con voz y voto: - El Director General o su delegado, quien lo presidirá. - El Secretario General. - El Director de Defensa Jurídica Internacional. - El Director de Defensa Jurídica Nacional. - El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 2. Invitados permanentes con derecho a voz: - El Director de Asesoría Legal - El Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica - El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno. 3. Invitados ocasionales con derecho a voz: - Los funcionarios, contratistas o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar se considere pertinente su presencia en la respectiva sesión. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través de la Secretaría Técnica, la respectiva invitación. PARÁGRAFO 1.° La Secretaría Técnica del Comité, asistirá en forma obligatoria a todas las sesiones del Comité de Conciliación con voz, pero sin voto, y será ejercida por un profesional del derecho de la Agencia, designado por el Comité de Conciliación. PARÁGRAFO 2.° La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con VOZ y voto; así mismo no es delegable, excepto para el caso del Director General de la Agencia. PARÁGRAFO 3.° En el evento en que el Director General o su delegado, quien actúa como Presidente del Comité de Conciliación, debe ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dejándose para ello la constancia en la respectiva acta, sin que ello implique la delegación de su asistencia y voto para efectos de los respectivos quórum. En el evento en que tanto el Director General como el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica no se encuentren presentes en la sesión, los demás miembros asistentes designarán entre ellos y de común acuerdo el Presidente de la misma.	al menos dos (2) veces al mes,	SI	
Comité Técnico de Sostenibilidad Contable	Resolución 300 del 26 de abril de 2022 Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se deroga la Resolución No.086 de 2016	Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE: El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, tendrá como función: a) Recomendar la depuración é ellos saldos contables reflejados en la información financiera de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía a que caracteriza el ejercicio profesional del Contador Público. b) Asesorar al Director General en la determinación de las políticas y montos de objeto de depuración, así como en los procedimientos que sobre sostenibilidad del Sistema Contable debe cumplir la Entidad, de tal manera que se garantice la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna; c) Estudiar y evaluar los informes que presentan las áreas competentes sobre el proceso de Sostenibilidad del Sistema Contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar, proponiendo su descargo o incorporación en los Estados Contables de la entidad, según sea el caso; d) Recomendar al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando exista prueba sumaria , la depuración y/o descargue de los registros contables de la Entidad; así como el registro de los hechos económicos que, por su naturaleza, requieren tratamiento especial par ala afectación de los Estado Contables. e) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.	Artículo 2. CONFORMACION: El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, estará conformado por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos, quienes actuaran con VOZ y voto: - El Secretario General o su delegado quien lo presidirá - El Coordinador (a) del Grupo de Gestión Financiera, quien actuara como secretario técnico del comité - El funcionario responsable de la contabilidad, del Grupo Interno de Gestión Financiera - El jefe de la Oficina Asesora de Planeación. - El funcionario responsable del manejo de bienes de la Secretaria General. PARAGRAFO 1° El jefe de la Oficina de Control Interno, será invitado permanente a las sesiones del Comité y asistirá sólo con derecho a voz mas no a voto...	Como mínimo una vez al año	SI	Herramienta tecnologica del sistema integrado de gestión
Instancia de Implementación y Seguimiento al Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE)	Resolución 110 del 5 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se crea la Instancia de Implementación y Seguimiento al Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE) en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como entidad coordinadora del SDJE y se dictan otras disposiciones".	Artículo 5. La Instancia de Implementación y Seguimiento al SDJE tendrá las siguientes funciones: 1. Definir el mecanismo para adoptar las líneas generales y recomendaciones formuladas por el Consejo del SDJE. 2. Fijar los parámetros para asignar las funciones que cada una de las áreas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debe desarrollar para cumplir los deberes de la entidad como coordinadora del SDJE. 3. Liderar la definición y adopción de medidas para la implementación en general y diferencial del SDJE en las entidades públicas del orden nacional y territorial, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Definir las etapas en que se realizará la implementación del SDJE de manera gradual y progresiva en las entidades publicas del orden territorial y definir los criterios diferenciales y de priorización para la intervención focalizada en estas. 5. Aprobar la programación de las actividades inherentes a la formulación y ejecución del plan de implementación diferencial del SDJE en las entidades publicas del orden nacional y territorial. 6. Analizar los requerimientos normativos necesarios para la implementación, operación y mejora continua del SDJE. 7. Asesorar al Director(a) General en la definición de actividades para la implementación del SDJE. 8. Articular con el líder del Comité Técnico de Políticas y Estrategias del SDJE las gestiones a desarrollar en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.2.9 del Decreto 1069 de 2015. Articular con el líder del Comité Técnico de Defensa Judicial del SDJE las gestiones a desarrollar en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.2.11 del Decreto 1069 de 2015. 10.Aprobar el o los reglamentos de las instancias del SDJE. 11.Aprobar el Plan de Prevención, Gestión y Defensa Jurídica, de que trata el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1069 de 2015. 12.Gestionar la elaboración y aprobar del proyecto de política publica del ciclo de defensa jurídica del Estado de que trata el artículo 2.2.3.2.4.1.1 del Decreto 1069 de 2015. 13.Aprobar el informe anual del SDJE que debe presentar el(la) Director(a) General ante Consejo del SDJE, referido en el numeral 7 del articulo 2.2.3.2.4.2.7 del Decreto 1069 de 2015. 14.Aprobar la serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - SDJE. 15.Las demás que le sean asignadas por el(la) Director(a) General.	Resolución 110 del 5 de marzo de 2025 Articulo 1. Conformar en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la Instancia de Implementación y Seguimiento al Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE), como una instancia de análisis, orientación y definición de planes, programas y/o estrategias para el desarrollo de la función de coordinación del SDJE. Esta Instancia está integrado por los siguientes servidores: 1. El(la) Director(a) General, o su delegado(a) 2. El(la) Director(a) de Asesoría Legal 3. El(la) Secretario(a) General 4. El(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 5. El(la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Los(as) Directores(as) de Políticas y Estrategias, de Defensa Jurídica Nacional, de Defensa Jurídica Internacional y Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán ser invitados con voz, pero sin voto, a las sesiones de esta Instancia. Articulo 2. La coordinación de la Instancia de Implementación y Seguimiento al SDJE estará a cargo del(la) Director(a) de Asesoría Legal. Parágrafo. Todas las actividades relacionadas con la implementación y seguimiento al SDJE deben ser informadas previamente por las distintas áreas al coordinador(a) de la Instancia de Implementación y Seguimiento al SDJF. Articulo 3. La Secretaria Técnica de la Instancia de Implementación y Seguimiento al SDJE estará a cargo del(la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. Articulo 4. La Instancia de Implementación y Seguimiento al SDJE contara con el apoyo técnico permanente de dos (2) expertos designados por el (la) Director(a) General, quienes tendrán a cargo la elaboración de los documentos que la Instancia requiera.	Bimestre	SI	